

LAS CAPILLAS SACRAMENTALES DE LA PARROQUIA DE SAN MATEO,
DE LUCENA, Y LOS FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA (S. XVI-XVIII)
(EN EL V CENTENARIO DE LA HERMANDAD SACRAMENTAL DE LUCENA)

Luisfernando Palma Robles
Cronista Oficial de Lucena

Este año, 2020, la hermandad sacramental de Lucena, hoy titulada Venerable e Ilustre Archicofradía del Santísimo Sacramento¹, conmemora los quinientos años de existencia. Las circunstancias sanitarias están impidiendo el desarrollo de la mayor parte de los actos programados por tal motivo, incluyendo la procesión por las calles lucentinas en la solemnidad del Corpus Christi. El acto inicial tuvo lugar el 24 de noviembre de 2019, solemnidad de Cristo Rey, cuando el obispo de Córdoba, don Demetrio Fernández González, llevó a cabo la apertura de la Puerta Santa como arranque del Año Jubilar concedido por el Vaticano y solicitado por la archicofradía a través de la autoridad diocesana. La clausura se ha aplazado hasta la misma solemnidad de 2021 (21 de noviembre). Es preciso aclarar que esta corporación sacramental no se creó necesariamente en 1520, sino que ese año se encontraba ya instituida, como veremos seguidamente.

LOS PRIMEROS FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA SEÑORES DE LUCENA. NACE LA HERMANDAD SACRAMENTAL

Las Constituciones más antiguas que se conocen de la hoy Venerable e Ilustre Archicofradía del Santísimo Sacramento de Lucena fueron aprobadas por el obispo de Córdoba don Francisco de Reinoso y Baeza el 3 de enero de 1598. En este cuerpo reglar se lee:

En un Cabildo particular que se hizo en tres de agosto de mil y quinientos y veinte los señores sacerdotes hermanos de esta santa cofradía se obligaron por sí y en nombre de los venideros que cuando alguno de ellos falleciese, fuesen los demás obligados a decir por él cada uno una misa rezada dentro de tercero día, sin llevar limosna alguna por ella. Y demás de esto se obligaron a asistir todos a la misa y vigilia que le ha de decir la cofradía, so pena de medio real al que faltase, lo cual así se cumpla como allí se ordenó y por esto no han de dejar de contribuir para las quince misas que al tal sacerdote difunto tiene la cofradía ordenado que se le digan, dando cada uno sus cuatro maravedís, como queda arriba dicho².

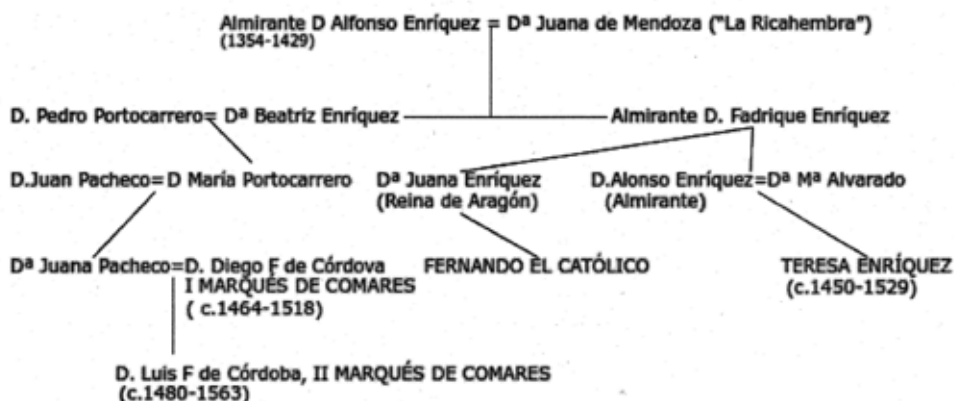
Como se desprende del texto transcrito la cofradía existía ya en el verano de 1520, por lo que cabe pensar que fue creada en los años diez del siglo XVI. En 1520 era señor de Lucena don Luis Fernández de Córdoba y Pacheco, II marqués de Comares, quien dos años antes había sucedido en el señorío lucentino a su padre y I marqués, don Diego Fernández de Córdoba y Arellano. Como se puede observar en el esquema genealógico adjunto, la esposa de este noble, doña Juana Pacheco, era nieta de doña Beatriz Enríquez,

¹ *Reglas o Constituciones de la Venerable e Ilustre Archicofradía del Santísimo Sacramento de la Ciudad de Lucena*, [2004], título I, artículo 1. Lucena: Imprenta Tenllado, 2004, p. 7.

² *Constituciones de la Cofradía del Santísimo Sacramento de la villa de Lucena, 1598*. Reprografía del original.

ésta hermana del abuelo de doña Teresa Enríquez (c.1450-1529), la gran impulsora de la creación de las cofradías sacramentales.

PARENTESCO DE DOÑA TERESA ENRÍQUEZ CON LOS SEÑORES DE LUCENA



(Elaboración propia con diseño de Mateo Collado Palma)

Habida cuenta del referido parentesco de doña Teresa Enríquez con los señores de Lucena, puede establecerse la hipótesis de que esa relación familiar pudo haber contribuido a la temprana creación de la hermandad sacramental lucentina. Por otra parte, el espíritu de las corporaciones sacramentales fundadas por doña Teresa Enríquez se nota claramente en las constituciones de 1598 de la hermandad lucentina del Santísimo. Se ha apuntado que doña Teresa Enríquez formó parte del séquito del rey Fernando el Católico en 1511 durante la estancia del monarca en Sevilla, de febrero a junio³, para preparar la campaña africana que él mismo pensaba dirigir presencialmente. Fue entonces cuando Teresa dio comienzo a las fundaciones de cofradías sacramentales en la capital andaluza, espíritu fundacional que se extendió a otras localidades de la región. Sobre la presencia en Sevilla de doña Teresa Enríquez formando parte del acompañamiento del rey, apunta el padre Aranda que, tras haber conseguido esta señora la bula de Julio II para la erección de cofradías sacramentales en 1508,

vendría [a Sevilla], sin duda, esta Señora como persona hecha a vivir de ordinario en su Palacio; y hospedándose el Rey siempre en el Alcázar y ser la Iglesia Mayor, por vezina a él, el Templo más frecuentado de todos los Cortesanos; sería la Parroquia del Sagrario donde la Señora Dª. Teresa solicitaría se fundase la primera Hermandad y Cofradía del SS., para que como de la Matriz se derivasse a las demás Iglesias Parroquiales de la Ciudad⁴.

³ Bernáldez, Andrés. *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*. Edición y estudio de Manuel Gómez Moreno y Juan de Mata Carriazo. Madrid: Real Academia de la Historia, 1962, pp. 570-573.

⁴ Aranda, S.J., Gabriel de. *Vida del Siervo de Dios exemplar de sacerdotes el venerable padre Fernando de Contreras*. Sevilla: Impresor Thomas López de Haro, 1692. Biblioteca Virtual de Andalucía. (Granada), p. 105.

No sería muy aventurado pensar que dado el peso que en tierras africanas tenían entonces el señor de Lucena, don Diego Fernández de Córdoba, alcaide de Mazalquivir y gobernador de Orán, y su hijo y heredero don Luis desempeñasen estos, al menos de manera indirecta a través de algún allegado, un decisivo papel en la llegada a Lucena del espíritu fundacional de doña Teresa, mientras que los Fernández de Córdoba o sus enviados colaboraban en la preparación de la campaña africana de Fernando el Católico, campaña que no llegó a llevarse a cabo por considerar el rey prioritaria la ayuda al papa Julio II en su lucha contra Francia.

EL ARCA SACRAMENTAL DE DON ENRIQUE RAMÓN

Don Enrique Ramón Folc de Cardona de Aragón y Córdoba, nacido en Lucena en 1588, se convirtió, por fallecimiento de su abuelo don Diego el Africano en 1601, en IV marqués de Comares y X alcaide de los Donceles. Desde 1608, por defunción de su abuela doña Juana Folc en Barcelona, devino en V duque de Segorbe y VI de Cardona. Antes, en 1596, a la prematura muerte de su padre, se había convertido en el XI conde de Prades; y en 1605, en el XXXVI conde de Ampurias, por cesión de su abuela doña Juana.

Don Enrique también estuvo relacionado con el culto al Santísimo Sacramento en la parroquial de Lucena. El 27 de marzo de 1614, en su fortaleza lucentina, manifiesta por documento público:

Que tiene particular devoción con la iglesia de Señor San Mateo de esta villa [de Lucena], por lo cual y para que con mayor veneración se sirva el Santísimo Sacramento en su festividad (...) otorgo que hago gracia y donación irrevocable a la fábrica de la dicha iglesia de una arca de plata guarnecida con ébano e forrada con tafetán carmesí que yo tengo mía propia, libre de todo cargo y obligación.

Don Enrique manifiesta en este instrumento de donación que el arca se mantenga siempre limpia y bien guardada y conservada como tal, entregándose al mayordomo de la fábrica de San Mateo por inventario, con la prohibición expresa de permutarse ni enajenarse. Indica don Enrique en la referida escritura que el arca había de servir en las festividades del Jueves Santo, día del Corpus y su octava, así como que siempre estaría en la referida iglesia, y que si el obispo de Córdoba o cualquier otro prelado mandase llevar el arca a otro templo, pasara el derecho y posesión de ella al convento lucentino de Santa Clara.

En el caso de que el mayordomo de la fábrica de San Mateo o el vicario no cumplieran con lo mandado en la escritura, podrían ser requeridos por el convento y monjas de Santa Clara pasando entonces el arca a este convento. Si el requerimiento no se hiciese por parte de las monjas clarisas podrían hacerlo los frailes de San Pedro Mártir, de San Francisco, de Nuestra Señora del Carmen en ese orden, pasando el arca al respectivo convento⁵.

En el inventario de la iglesia de San Mateo efectuado en 1704 se lee en el capítulo correspondiente a la orfebrería: “*Una arca de plata donde se encierra el Santísimo Sacramento el Jueves Santo*”⁶. Como puede observarse el arca de plata no se utiliza en este tiempo para

⁵ Archivo Parroquial de San Mateo de Lucena (APSMML). Escritura otorgada por don Enrique de Córdoba y Aragón ante Miguel Jerónimo Hurtado, 1614-3-27.

⁶ APSMML, *Inventarios*, 1704-3-4.

la festividad del Corpus y su octava, como debió hacerse anteriormente, ya que consta cómo en muchos lugares se vino procesionando el Corpus Christi en el interior de un arca de madera, recordando el Arca de la Alianza⁷. Por tanto cabe pensar que el arca donada por don Enrique Ramón sirvió para la procesión lucentina del Corpus hasta que fue sustituida por la custodia que hoy sale a las calles lucentinas.

La referida custodia u ostensorio que se expone en la actualidad al público en la procesión del domingo del Corpus es obra contemporánea del señorío (1640-1670) de don Luis Ramón Folc de Cardona Aragón y Córdoba, hijo de don Enrique Ramón, lo que se pone de manifiesto en la parte superior de su caña, donde además de la heráldica⁸ de don Luis Ramón en el frontal, lleva en el dorso la de la primera esposa de este, doña Mariana de Sandoval y Rojas⁹, matrimonio contraído en 1630. Vistas las fechas de los dos enlaces de don Luis Ramón se puede concluir que la reseñada custodia procesional fue creada entre 1640 y 1660, año este en que contrae su segundo matrimonio, con doña María Teresa de Benavides. Se desconoce, si es que la hubo, la aportación de los marqueses-duques a tal obra de orfebrería eucarística.



Escudo de don Luis Ramón. Custodia procesional del Corpus lucentino
(foto Cristóbal Ruiz Gómez)

⁷ Lleó Cañal, Vicente. *Fiesta grande. El Corpus Christi en la historia de Sevilla*. Sevilla: Excmo. Ayuntamiento, 1992, p. 26; Heredia Moreno, M^a del Carmen. “De arte y de devociones eucarísticas: las custodias portátiles”. En *Estudios de Platería*. San Eloy 2002. Murcia: Servicio de Publicaciones de la Universidad, 2002, pp. 163 y ss.

⁸ Sobre la Heráldica de los señores de Lucena resulta fundamental la tesis doctoral de Valle Porras, José Manuel. *Usos sociales de la heráldica castellana durante la Edad Moderna (siglos XVI-XIX). Estudio del caso de la ciudad de Lucena (Córdoba)*. Universidad de Córdoba, 2017.

⁹ Mi público agradecimiento a don Cristóbal Ruiz Gómez por haberme proporcionado fotografías de estos detalles heráldicos de la custodia procesional.



Escudo de la III duquesa de Lerma. Custodia procesional del Corpus lucentino
(foto Cristóbal Ruiz Gómez)

EL MARQUÉS-DUQUE DON LUIS RAMÓN Y EL CULTO SACRAMENTAL EN LA PARROQUIA DE SAN MATEO

En un principio, el sagrario en San Mateo estaba situado en la capilla colateral de la nave del Evangelio¹⁰. Siendo X señor de Lucena el ya citado don Luis Ramón Folc de Cardona de Aragón y de Córdoba (Lucena, 1608-Madrid, 1670), V marqués de Comares, VI duque de Segorbe, VII duque de Cardona, se efectuó el cambio del baptisterio desde los pies de la nave de la Epístola al mismo lugar de la del Evangelio, con objeto de erigir en el lugar que dejaba libre la pila bautismal la que sería la nueva capilla del Sagrario, la cual fue llamada con la advocación catalanomariana de Montserrat, tan cercana al mundo devocional del marqués-duque don Luis Ramón.

Se sabe que en 1648 Andrés Martín llevó a cabo la *“disposición y lucimiento”* de la nueva capilla del baptisterio, que el cantero egabrense Juan de Morales hizo la pila bautismal de jaspe colorado y que Luis Sánchez de la Cruz proporcionó la tabla de nogal para cubrirla. Este Sánchez de la Cruz llevó a cabo la armadura de madera para las andas de plata, que hoy siguen en la procesión del Corpus lucentino, obra del platero local Cristóbal de Reina y Montalbán, quien a finales de 1647 *“recibió 10 marcos de plata para gastar en las andas de plata que está haciendo para la custodia de plata del Santísimo Sacramento”*¹¹.

¹⁰ Rodríguez Lara, Lucas. *Apuntes para una historia de Lucena* (1896). Lucena: edición del decenario “Luceria”, 1960, p. 217.

¹¹ APSML. *Cuentas de fábrica*. Mayordomo Francisco de Onieva, 1648

El traslado del Santísimo a su nueva capilla –anterior baptisterio– se efectuó en 1650, como pone de manifiesto el siguiente acuerdo del Ayuntamiento lucentino que presidía don Esteban Vela Valcárcel:

S. E. el duque Adelantado Mayor de Castilla, mi Sr., ha hecho una capilla para el sagrario en la iglesia mayor de S. Mateo de esta ciudad y para la traslación del Santísimo a dicha capilla, S. E. quiere hacer unas fiestas. Por lo cual esta Ciudad acuerda se hagan fiestas de toros y para ello nombra por comisarios a los Sres. D. Antonio Curado de Velasco, alguacil mayor y a D. Pedro Suárez de Córdoba, regidor¹².

En abril de ese mismo año, el marqués-duque don Luis Ramón hizo donación a la fábrica de la parroquia de San Mateo de seis varas y un guion con su cruz, todo de plata, así como de un terno y palio de tela blanco con labores de oro para el servicio del Santísimo Sacramento en las festividades celebradas tanto por la propia parroquia como por la cofradías clerical de San Pedro y secular del Santísimo Sacramento¹³.

En 26 de octubre de 1652, don Luis Ramón Folc de Cardona de Aragón y de Córdoba funda, mediante escritura ante Sebastián López Temiño, en el sagrario de la iglesia parroquial de San Mateo o capilla de Nuestra Señora de Montserrat, espacio donde hoy se veneran las imágenes titulares de la cofradía del Amor y de la Paz, diversas memorias, misas, fiestas y aniversarios perpetuos¹⁴. En este documento notarial se pormenoriza el desarrollo de las distintas celebraciones eucarísticas; siendo, por tanto, de mucho interés para el conocimiento de la liturgia general y particular de la época.

El marqués duque don Luis Ramón instituyó en la escritura de fundación referida la celebración en la capilla sacramental de Montserrat de lo que puede llamarse “jueves eucarístico”. Señala el documento autorizado por el escribano Temiño que todos los jueves del año, excepto el Jueves Santo, se haría fiesta de la renovación¹⁵ del Santísimo Sacramento, con la misma solemnidad con que se llevaba a cabo por la hermandad sacramental los segundos domingos de cada mes¹⁶. En el caso de que el jueves fuese fiesta doble, de primera o segunda clase, habría de trasladarse al inmediato viernes.

La escritura indica los pormenores litúrgicos de esta celebración de los jueves: “cuando se ponga el Santísimo Sacramento en el Sagrario la música, el órgano y ministriles canten *Tantum ergo* y le inciensen para encerrarlo”. Las campanas habrían de tocarse la noche del miércoles, como se hacía la del sábado víspera del segundo domingo de mes para la fiesta de la hermandad sacramental, y el jueves, a la hora de la misa. En caso de traslado a otro día, el toque de las campanas habría de hacerse la noche de antes y el propio día como los jueves. En la escritura se señala la hora de la fiesta: entre la misa prima y la misa mayor. Una vez dicha la misa se tendría responso rezado en el altar mayor con asistencia del coro, lo mismo que en los demás aniversarios que se especifican

¹² Archivo Histórico Municipal de Lucena (AHML). *Actas capitulares*, 1650-2-2.

¹³ APSML. *Hacienda*. Traslado de la escritura de donación ante Sebastián López Temiño, 1650-4-13

¹⁴ APSML, *Comares*, “Escritura de misas, fiestas y aniversarios otorgada por don Luis de Aragón Fernández de Córdoba, a favor de la fábrica de la capilla del Santísimo Sacramento”, ante Sebastián López Temiño, copia testimoniada de Juan Hurtado del Valle, escribano público, 1733-8-11, y copia de don Juan Martínez de Gálvez, vicario, 1772-10-23.

¹⁵ En la renovación el sacerdote consume las formas antiguas y consagra otras de nuevo.

¹⁶ Consta en los cuadernos de obvenciones que esta celebración eucarística mensual incluía procesión con el Santísimo Sacramento.

en la escritura. En Encinas Reales se habría de proceder de similar modo: *“el cura ha de decir la misa rezada y renovar, y acabada la misa, un responso en la misma conformidad que han de hacer los curas en esta iglesia”* de San Mateo.

Las celebraciones anuales que funda el marqués duque don Luis Ramón en esta capilla del Sagrario viejo o de Montserrat son las siguientes:

A) Fiestas a Nuestra Señora

Purificación (2 de febrero), Anunciación (25 de marzo), Visitación (2 de julio), Nieves (4 de agosto), Asunción (15 de agosto), Natividad, advocación de Montserrat (8 de septiembre), Presentación (20 de noviembre), Inmaculada Concepción (8 de diciembre) y Santísimo Nombre de María (17 de diciembre)

B) Otras fiestas

San José (19 de marzo), San Francisco de Paula (2 de abril), Exaltación de la Cruz (14 de septiembre), Misa de Todos los Santos, mientras no se tuviera permiso para decir la del beato Francisco de Borja¹⁷ (1 de octubre), San Francisco de Asís (4 de octubre), San Ambrosio¹⁸ (7 de diciembre) y Santa Eulalia con conmemoración de San Nicolás (11 de diciembre)

C) Aniversarios

4 de enero. Misa cantada del día por el marqués duque. A su muerte, este aniversario habría de tener lugar el día y mes en que falleciese, y la misa, a partir de entonces, de difuntos. Don Luis Ramón había nacido en el castillo-palacio de Lucena el 4 de enero de 1608 y falleció en Madrid el 14 de enero de 1670; como se observa en los cuadernos de obvenções de San Mateo, se cumplió su voluntad en cuanto al traslado de este aniversario del 4 al 14 del primer mes del año.

12 de marzo, aniversario del fallecimiento de doña Mariana de Sandoval, primera esposa de don Luis Ramón.

3 de noviembre, aniversario como el día de difuntos por don Luis Ramón y doña Mariana. Si fuese domingo, se trasladaría al lunes u otro día, no excediendo de la semana octava de Todos los Santos.

Además de las fiestas y aniversarios fundados en la capilla de Montserrat, en la escritura se establece la celebración los lunes en el altar donde estuviese el privilegio de la bula de Ánimas, misa de difuntos aplicada por don Luis Ramón y doña Mariana. Igualmente se instituye una misa cantada sin ministros todos los sábados, excepto el Sábado Santo, en la iglesia de Santiago. Esta misa habría de ser votiva de Nuestra Señora del tiempo con renovación del Santísimo Sacramento. También se manda para el 30 de diciembre hacer fiesta de la traslación de Santiago en la iglesia dedicada a este apóstol.

Para los gastos inherentes a las indicadas celebraciones situó el marqués-duque distintas propiedades. Además don Luis Ramón situó un censo de 10.300 reales de principal contra don Juan del Espino¹⁹.

¹⁷ Francisco de Borja fue canonizado en 1671, por Clemente X. Su fiesta, el 10 de octubre.

¹⁸ Esta celebración está, sin duda, relacionada con el benjamín de don Luis Ramón y doña Mariana: don Ambrosio (1650-1659), IV duque de Lerma.

¹⁹ Sobre los detalles de estas propiedades, traté en “Fundaciones en la capilla sacramental de Montserrat, hoy de la cofradía del Amor y Paz (Segunda parte)”. *Campanitas*. Revista de la cofradía Amor y Paz. Lucena, 18 (2005), pp. 8-11.

Los bienes que el marqués duque situó para la serie de cultos anuales en la capilla de Montserrat los adquiere poco antes del otorgamiento de la escritura de fundación a unos vecinos que aceptarían las condiciones propuestas o impuestas por el señor. Se da también la circunstancia de que los terrenos del situado se encontraban muy próximos o lindantes entre sí, lo que lleva a pensar en una intención de incrementar su valor tras la adquisición efectuada a favor de la fábrica de la repetida capilla del Santísimo Sacramento.

La fundación la hace don Luis Ramón, como se acaba de apuntar, a favor de la fábrica de la parroquia de San Mateo y más en concreto de su capilla sacramental. En contraprestación, el vicario y la comunidad de curas venían obligados a poner velas en el altar en conformidad con la solemnidad de las fiestas, especificando que los jueves del año, el Jueves Santo y los demás días en que se diese la comunión habrían de ser cuatro. En los aniversarios, además de las cuatro velas de altar, habrían de colocar cera en los ciriales. La Parroquia se obligaba también a poner incienso en las fiestas y aniversarios. El clero se comprometió además a obtener cada siete años la bula correspondiente para que el día de Nuestra Señora de septiembre, que es “*cuando se celebra la advocación de la imagen*”²⁰, se ganara el jubileo. Igualmente habría de sacar la Parroquia la bula de indulgencia de ánimas para los jueves y sábados.

Se estableció en la escritura que el beneficio sobrante de las rentas del situado fuese destinado a la fábrica parroquial, pero con la precisa obligación de llevar a cabo las necesarias reparaciones en la capilla sacramental, incluyendo las correspondientes al tejado y las de conservación de la pintura, y mantenerla con la apropiada dignidad y decencia. Además estaría a cargo de la Parroquia la renovación del capillo que se ponía en la custodia que se llevaba a los enfermos impedidos –que no podía ser por tamaño la de la actual procesión– y de la muceta que se utilizaba para trasladar el Santísimo Sacramento, así como la del palio y guión usados en las visitas de enfermos y la de la toalla del comulgatorio y manteles del altar. La Parroquia habría de mantener en ser los cuatro candeleros de plata que donó el marqués duque y los demás objetos de este metal para el culto y servicio de la capilla.

También se estableció en la escritura que el vicario y curas de San Mateo en ningún momento podrían hipotecar para sí los bienes y hacienda del situado. En caso de hacerlo, el situado pasaría a los conventos de regulares en las condiciones expresadas, pero manteniendo siempre la propiedad la fábrica de la capilla. Quedaba expresamente prohibida la venta por parte de la fábrica de la Iglesia o sus mayordomos de cualquiera de los bienes de la dotación, aunque constara la utilidad de la enajenación. La fábrica parroquial y sus mayordomos habrían de limitarse solamente a la administración y al arrendamiento, en su caso, de los bienes y a beneficiarse de los frutos y rentas con la carga de pagar y cumplir las obligaciones que se han expuesto.

Si llegase el caso de que el vicario y curas de San Mateo considerasen exigua la limosna de las fiestas y aniversarios, de suerte que solicitasen para su aumento la intervención del

²⁰ En 1881 fue coronada canónicamente Nuestra Señora de Montserrat, siendo la primera imagen española que recibía tal reconocimiento. Hasta esa fecha su festividad se celebraba el 8 de septiembre, día de la Natividad de la Virgen, juntamente con otras advocaciones marianas. Entonces se creó una festividad específica para esa advocación catalano-mariana, que en un principio fue variable en el mes de abril, pero que posteriormente quedó fijada para el día 27 del mes últimamente citado.

Obispado o de juez competente, el marqués duque podría proponer la traslación de las fiestas y aniversarios al convento de dominicas de Santa Ana; en caso de que éstas no admitiesen las condiciones establecidas, se haría la propuesta a las franciscanas de Santa Clara. Si se efectuase el mencionado traslado, la fábrica no estaría obligada al pago de quienes leyesen las epístolas y evangelios, sacristán mayor, campaneros, sochantre, organista y ministriles y el importe de esos gastos podría la propia fábrica quedárselo, y de no admitir esta cesión, el marqués duque destinaría su valor al hospital de San Juan Bautista para la cura y cuidados de los enfermos.

En la escritura de estas fundaciones nos encontramos con una cláusula restrictiva que impide a los sucesores de don Luis la interpretación del contenido de ella, mientras que él sí queda facultado para cambiar los bienes del situado antes referidos.

Con toda probabilidad debió influir en el ánimo del marqués duque don Luis Ramón para llevar a cabo las pías fundaciones escrituradas en octubre del 52 la muerte en nuestra ciudad en 1651 de su primera esposa, doña Mariana de Sandoval Rojas y Enríquez de Cabrera²¹, III duquesa de Lerma desde 1635 y prima segunda de don Luis Ramón. El ducado de Lerma está además representado en la capilla por la imagen del Cristo de Burgos. Ya se ha apuntado que don Luis volvió a contraer matrimonio en Madrid en 1660 con doña María Teresa de Benavides Dávila y Corella. Precisamente con motivo de este enlace acordó la Corporación municipal lucentina celebrar el 2 de agosto siguiente en la capilla del Sagrario de San Mateo (Montserrat) “*una fiesta al Santísimo Sacramento con música y toda celebridad*”, además de fiestas profanas, con cohetes, toros y cañas.

El fervor de don Luis Ramón contribuyó especialmente a la propagación del culto eucarístico en Lucena y ello lo ponen de manifiesto las fiestas que en honor del Sacramento se celebraban por aquellos años. Cuando don Luis Ramón de su segundo matrimonio, con doña Teresa de Benavides, tuvo por fin un heredero varón en 1667, don Joaquín, quien sólo disfrutó del Señorío de Lucena lo que va desde la muerte de su padre en 13 de enero de 1670 hasta la suya, acaecida el 5 de marzo de ese mismo año²², mandó a la corporación municipal encargase una fiesta solemne en la parroquia a san Mateo. Los capitulares manifestaron:

Que porque la Ciudad debe ante todas cosas mostrarse reconocida a Dios Nuestro Señor de este beneficio y la duración de las mayores monarquías se ha conservado por la reverencia y adoración del Santísimo Sacramento de Altar, atenta a que la fiesta que está acordada al señor san Mateo es por la devoción de S. E. el duque mi señor, la Ciudad acuerda que se haga una fiesta al Santísimo Sacramento para el jueves próximo venidero pidiendo a Su Majestad conserve la dilatada sucesión de estos estados.²³

²¹ Doña Mariana falleció el 12 de marzo. El Cabildo municipal lucentino trata, como único punto, en su sesión del 16 inmediato sobre ese luctuoso acontecimiento: “*Que atento a que la Excm. Señora Doña Mariana de Sandoval, Duquesa de Lerma, Condesa de Santa Gadea, es muerta y por esta causa conviene hacer las bonras que se deben hacer y para que se bagan esta ciudad nombra por comisarios a los señores Don Alonso Curado y Hurtado y Don Antonio Curado de Velasco, regidores...*”

²² Palma Robles, Luisfernando. “San José y san Joaquín, copatronos de la ciudad de Lucena”, en *San José Artesano*. Lucena (1995), p. 6.

²³ AHML, *Actas Capitulares*, 1667-5-1.

Como puede observarse, en este caso los caballeros capitulares llegaron más lejos en su celo eucarístico que el propio marqués-duque, siendo este gran impulsor de la devoción sacramental.

LA GÉNESIS DE LA ACTUAL CAPILLA DEL SAGRARIO Y DON LUIS ANTONIO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA

En enero de 1740, el X marqués de Comares y XI duque de Medinaceli, D. Luis Antonio Fernández de Córdoba, Figueroa, Espínola y de la Cerda, concedió su licencia para la construcción del nuevo Sagrario de San Mateo que hoy podemos admirar, máximo exponente cualitativo y cuantitativo del barroco andaluz, en los siguientes términos:

Por cuanto por parte de la junta de gobierno de la cofradía del Santísimo Sacramento, sita en la iglesia mayor parroquial del Sr. S. Mateo de mi ciudad de Lucena se me ha representado que para mayor culto y decencia de Jesucristo Sacramentado desea emplear porción de maravedís que ha juntado de sus rentas y limosnas en la fábrica de una nueva capilla que sirva de Sagrario en el sitio por bajo de la puerta que cae al mediodía, abriendo el muro principal de la misma iglesia con uno o dos arcos a la entrada de dicha capilla en un llanete de que se tome parte que sea capaz y bastante, de modo que quede a la mano izquierda para el uso común con las demás capillas la que sirve de Sagrario y suplicando que para este efecto se le conceda mi licencia y permiso; por tanto, atendiendo a lo justo de la causa (...), he tenido por bien de conceder mi licencia y permiso para que la referida cofradía pueda fabricar la expresada capilla en el sitio que arriba queda mencionado a fin de que sirva de Sagrario a Jesús Sacramentado (...) ²⁴.

Este fue el primer paso para la ejecución de ese monumento eucarístico que hace de nuestra ciudad lugar de peregrinación inexcusable para todo amante del arte español de la segunda mitad del XVIII.

Tras la bendición del nuevo Sagrario, empezaron a surgir, como no es de extrañar, conflictos referentes a las funciones de una y otra capilla, que desembocaron en un pleito entre la casa de Comares-Medinaceli y el vicario de Lucena, del que trataré a continuación

LAS CAPILLAS SACRAMENTALES Y LA OPOSICIÓN AL SEÑORÍO DE LOS FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA

En la escritura otorgada por el marqués-duque don Luis Ramón, ya referida, se preceptuaba:

Que si en algún tiempo los señores u otro particular, con su permisión o sin ella, hicieren capilla con intento que se administre en ella el Santísimo Sacramento, no se ha de quitar el depósito de esta capilla, que siempre ha de estar en ella ²⁵.

Sin embargo esta primacía sacramental de la capilla de Montserrat se fue perdiendo a favor del actual sagrario, bendecido en mayo de 1772. Ello dio lugar en 1776 a un pleito entre la casa de Comares-Medinaceli, cuyo titular era entonces don Pedro de Alcántara Fernández de Córdoba de la Cerda y Moncada, y el vicario de la Iglesia de Lucena, don Juan Martínez de Gálvez ²⁶, quien significativamente en 1772, al igual que entonces el

²⁴ AHML, *Actas Capitulares*, 1740-1-30.

²⁵ APSML, *Comares*, "Escritura de misas, fiestas y aniversarios...", doc.cit.

²⁶ Archivo Ducal de Medinaceli (ADM), *Comares*, leg. 36, doc. 9.

resto de los curas de San Mateo, reconocía la primacía sacramental de la capilla ducal sobre el sagrario nuevo que había costeado la cofradía.

Por aquellos años, consta que se acometieron reformas importantes en el Sagrario viejo. En las cuentas de fábrica de 1774, podemos leer:

Que por certificación de Luis Márquez Reciente, dorador, y recibos de Diego de Burgos, tallista, y Juan Muñoz, maestro de herrero, parece que el dorado de toda la capilla de oro fino importó 4.130 reales. Y al tallista por la madera y trabajo del arca nueva que se hizo para el depósito de Dios Sacramentado en dicha capilla, advocación de Nuestra Señora de Monserrate, y una cenefa para el velo que cubre la imagen de Nuestra Señora para la conservación de su pintura, 165 reales. Y todo ello por estar muy indecente y sin conocerse el dorado por lo antiguo. Y asimismo 240 reales y 8 maravedís pagados al dicho Juan Muñoz por la composición de las verjas de dicha capilla, que por mayor compone todo 4.535 reales y 8 maravedís²⁷.

Esto apunta a cómo pudo influir la erección por parte de la hermandad sacramental lucentina de su recinto eucarístico en que la Iglesia llevase a cabo la citada reparación y así poder estar a la altura de las circunstancias, evitando comparaciones entre las dos capillas colindantes en desdoro de la antigua. Precisamente en este adecentamiento consta haberse efectuado un arca nueva para el “*depósito de Dios Sacramentado*”²⁸; depósito que como se ha indicado, fue el origen del litigio de referencia.

El vicario Gálvez, entre otros hechos contrarios a la primacía sacramental de la capilla de Montserrat, había llevado a Su Divina Majestad en viático para diferentes enfermos desde la capilla nueva²⁹.

En la sesión que celebraron los oficiales de la congregación de Servitas de Lucena el 29 de abril inmediato se dio a conocer la invitación de la hermandad del Santísimo Sacramento para que la congregación asistiese a la procesión general que se había de celebrar con motivo de la colocación del Señor Sacramentado en su nueva capilla. La junta acuerda que no había lugar a que se efectuase lo que se solicitaba por parte de la corporación sacramental, lo que era conforme con las constituciones de la congregación y con las de la de Barcelona, a la que se había consultado; por lo que se concluyó no asistir a ninguna función pública, excepto, lógicamente, a la procesión que los servitas lucentinos hacían el domingo de Ramos y comunicar tal decisión al hermano mayor del Santísimo Sacramento³⁰, a la sazón don Antonio José Valdecañas Piédrola.

Don Antonio José era entonces teniente de corregidor y presidente del Ayuntamiento. Su defensa de la Corona frente al Señorío de los Comares, lo convirtió en máximo representante de la Lucena antiseñorial y monárquica³¹, por lo que se explica, al menos en parte, la negativa de la congregación a participar en la procesión general. El Sagrario nuevo venía a ser una respuesta de los antiseñoriales al poder del marqués-duque, simbolizado en el Sagrario viejo o de Montserrat. Entre los destacados servitas se

²⁷ APSML, *Cuentas de fábrica, mayordomo don Martín Martínez del Valle, 1772*.

²⁸ *Ibidem*.

²⁹ ADM, *Comares*, leg. 36, doc. 9.

³⁰ APSML, *Servitas*, actas, 1772-4-29.

³¹ Sobre la oposición de los Valdecañas al señorío, Windler, Christian. *Élites locales, señores, reformistas. Redes clientelares y Monarquía hacia finales del Antiguo Régimen*. Traducción española de Antonio Sáez Arance. Sevilla: Universidad de Sevilla / Universidad de Córdoba, 1997, pp. 159-161. Por su apoyo a la monarquía, don Antonio José recibió en 1791 el título condal de Valdecañas.

encontraba, entre otros del mismo signo político, el cura beneficiado Fernando Ramírez de Luque, de gran carisma y personalidad y defensor a ultranza en esa época de los Comares-Medinaceli.

Por otra parte, la defensa borbónica frente al Señorío ejercida por los Valdecañas viene retratada en el siguiente fragmento que se puede leer en el manuscrito donde don Andrés Francisco Valdecañas, hermano de don Antonio José, pormenoriza sobre la citada procesión general.

A mayor obsequio del Altísimo colocáronse ocho altares de notable primor y lucimiento: el uno en la fachada de las Casas de Ayuntamiento, cuyo frontispicio adornado con sumo gusto ostentaba bajo rico dosel damasco carmesí el retrato de nuestro católico Monarca el señor don Carlos III (que Dios guarde) y a ambos lados los escudos de esta ilustre ciudad, dando guarda de honor cuatro soldados del Regimiento de Calatrava que permanecieron todo el tiempo que fue conveniente³².

Los vientos antiseñoriales de la época soplaban en contra de la preponderancia de la sacramental de Montserrat. La elite local con funciones rectoras en la cofradía quería obtener “beneficios” (tómese el término como se quiera) a los más de 280.000 reales invertidos en la erección de tan barroco monumento. Precisamente, como ya se ha apuntado, el marqués duque don Luis Antonio cuando concede la licencia de enero de 1740 para llevar a cabo la construcción a cargo de la hermandad, presidida entonces por don Fernando Recio Chacón de Rojas, pone en su permiso de manifiesto la inversión que se pretendía.

En defensa del carácter sacramental de la capilla de Montserrat, don Francisco Javier Herrero y Recio expuso una “*jurídica exclamación*” en la que expresaba que eran ya ciento veinticuatro años (los que van de 1652 en que se da por concluida la capilla sacramental de Montserrat hasta 1776, fecha del litigio) los que llevaba de Sagrario de la parroquial y que aquello que excede de cien años era común sentir tenerlo por inmemorial; siendo, además, suficiente cuarenta años para la prescripción de los derechos de la Iglesia, excepción hecha de los de la romana, que eran necesarios cien. Por tanto el marqués duque don Pedro de Alcántara, hijo de quien había dado su permiso y licencia para la construcción del nuevo Sagrario, debía ser restituido del despojo causado, esto es, que su capilla de Montserrat no perdiese nada, ni material ni inmaterial, de su naturaleza sacramental. Expuso también Herrero y Recio que en 1772 por parte de la cofradía del Santísimo Sacramento se había acudido al gobernador del obispado, sede vacante, con la pretensión de que se trasladase la lámpara que tenía la capilla de Montserrat a la nueva de la cofradía. El vicario Martínez de Gálvez y los demás curas respondieron entonces que no convenía la traslación pretendida y que la capilla nueva no se tenía en la parroquial por la principal para Sagrario, aunque se conservaba en ella un copón para dar la comunión a los fieles y que ellos no estaban facultados para despojar al marqués

³² Valdecañas Piédrola, Andrés Francisco. *Descripción Puntual y Relación Genuina del Majestuoso Fausto y Catholico Reverente Culto, con que la mui Ilustre Cofradía del SSmo. Sacramento de la M. N. M. L. Antigua y Siempre Fiel Ciudad de Lucena, celebró en el día 2 de Mayo del presente año de 1772 la Solemnísima Procesión general que se hizo para la deseada Traslación de la Suprema Augusta Soberana Magestad de Nuestro adorable Dueño y Señor Sacramentado(...)* Reprografía del manuscrito.

duque de la posesión en que estaba de ser su capilla el Sagrario principal desde hacía ciento veinte años³³.

Hemos visto cómo don Luis Antonio había dado en 1740 su beneplácito a la construcción por la cofradía de la capilla de ésta, lo que lógicamente constituyó un poderoso argumento para quienes defendían su carácter de Sagrario. Ante este razonamiento, Herrero contrapuso que el marqués duque difunto (don Luis Antonio había fallecido en enero de 1768³⁴) no podía perjudicar el derecho de posesión,

porque era muy de creer que tuviese más afección y cariño a los asuntos, dotaciones y memorias de sus excelsos autores y predecesores que a las súplicas de la cofradía para conceder la exorbitante gracia que le imploraba y así si preguntado fuese S.E. si con destrozo de la intención y mente piadosa de los señores fundadores quería conceder aquella gracia, era regular respondiese no quería.

Herrero arguyó en su “*jurídica exclamación*” cómo el obispo no podía, sin consentimiento del patrono, desalojar a la capilla de Montserrat del derecho, fuero, prerrogativa y regalía de ser Sagrario único en la parroquia de san Mateo ni tampoco permitir, sin igual anuencia, el traslado que quería la cofradía de “*vasos sagrados y aparatos con la lámpara*” desde la de Montserrat a su capilla.

Además don Francisco Javier Herrero demostró la nulidad de la actuación en el pleito efectuada por don Gregorio Gálvez, primo del vicario y mayordomo cobrador de las rentas de la cofradía del Santísimo Sacramento, a la que representaba en el juicio. Y ello por dos razones: por no haber presentado para legitimar su actuación el competente poder de la cofradía y por estar inmerso don Gregorio en el incumplimiento de las constituciones que regían la corporación cuyas rentas administraba y que expreso a continuación.

Las citadas constituciones prohibían que el administrador cobrador de las rentas cofradieras sirviese más tiempo de dos años el mencionado empleo. El sacerdote don Francisco Gutiérrez Riquelme de Cuenca, que se encontraba ligado familiarmente a la casa de los Comares-Medinaceli³⁵, había intervenido como tesorero de la cofradía durante la construcción del nuevo Sagrario³⁶, había desempeñado tal oficio muchos años, por lo que, a instancias del vicario don Juan Martínez de Gálvez, el obispo don Francisco Garrido de la Vega mandó se cumpliesen las constituciones y que por tanto cesase el cura Gutiérrez. Se nombró entonces a don Gregorio Gálvez, quien en el tiempo del pleito llevaba ya más de dos años de administrador “por –según Herrero– *contemplación del vicario*”. Herrero expuso también:

Que solo hay un Sagrario en cada templo aunque sea una catedral, además del depósito del altar mayor. En todos los sitios hay para sanos y enfermos más que una capilla de parroquia que es donde se suministra la Eucaristía a los sanos para cumplimiento de Iglesia, y a los enfermos para sacar de ella a Jesús Sacramentado para viático (...).

³³ ADM, *leg. y doc. cit.*

³⁴ Fernando José López de Cárdenas, *Memorias de la ciudad de Lucena y su territorio*, 1777, edición “Luceria”, Lucena, s. f., p. 330.

³⁵ De mi trabajo “Los Gutiérrez, una familia leonesa en la administración lucentina”, inconcluso e inédito.

³⁶ Bibiano Palma Garzón, “La capilla del Sagrario de la Venerable e Ilustre Archicofradía del Santísimo Sacramento”, en diario *Córdoba*, n° 2.114, 30 de abril de 1948, dedicado a la coronación canónica de María Santísima de Araceli, p. 2.

Tras una serie de consideraciones acerca de las dotaciones establecidas para el mayor culto al Sacramento en la capilla de Montserrat, termina Herrero Recio sus argumentaciones apelando a las cláusulas de fundación:

Que si en algún tiempo los señores de la casa (de Comares) u otro particular, con su permiso o sin él, hiciesen nueva capilla con intento de que se administre en ella el Santísimo Sacramento, no se ha de quitar el depósito de la de Monserrate. Por lo que la intención de los fundadores es que siempre se había de prohibir el uso del Santísimo en cualquier otra capilla, porque en Monserrate se había siempre de conservar el sagrado depósito, sin trasladarlo a otra parte. Que la licencia que se concede para construir la capilla nueva es bajo la expresa o tácita condición de que los derechos y privilegios que competen a la parroquia o su capilla se mantengan ilesos, sin vulnerarlos³⁷.

Como puede observarse la defensa que hizo Herrero de los derechos inherentes al Sagrario viejo estaba bien fundamentada. Sin embargo, de poco servían los argumentos, porque, como escribe de Bernardo Ares, *nuevos vientos, no precisamente pro-señoriales, empujaban las velas del buque ilustrado*³⁸ de la segunda mitad del siglo XVIII.

En 1783 el tribunal de la Sagrada Rota decretó su solución, ecléctica y salomónica: que las dos capillas fuesen consideradas de igual rango y que la cofradía celebrara los mismos cultos en ambos lugares³⁹. Sin embargo, la capilla de Montserrat perdió su carácter sacramental en claro paralelo a la pérdida del Señorío de Lucena por parte de los Fernández de Córdoba.

³⁷ ADM, *leg. y doc.* cit.

³⁸ José Manuel de Bernardo Ares, “La decadencia de los señoríos en el siglo XVIII. El caso de Lucena”, en *Lucena: apuntes para su historia*, Excmo. Ayuntamiento de Lucena, 1981, p. 74.

³⁹ René Taylor, *Una obra española de yesería: el sagrario de la parroquia de San Mateo de Lucena*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978, p. 18. El autor califica la determinación de la Sagrada Rota como un “verdadero alarde de malabarismo casuístico”.